

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BLANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                |                         |
|----------------|-------------------------|
| OVIEDO.        | 8,00 pesetas trimestre. |
| PROVINCIA.     | 9,00 —                  |
| NÚMERO SUELTO. | 0,25 céntimos           |

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 29*

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por «La Victoria de Berlín»; y

Resultando que en el oficio R.-168 manifestó dicha Sociedad que para la constitución de sus reservas matemáticas de los seguros concertados en moneda alemana había comprado diversas cédulas hipotecarias de la misma nacionalidad:

Resultando que al examinar el Negociado de Intervención dicho escrito planteó el problema acerca de la legalidad o ilegalidad de la contratación de seguros sobre la vida en moneda extranjera, y que la Junta, en atención a que nada hay en la ley que se oponga a que las Compañías de Seguros puedan realizar operaciones en España en dicha moneda, dictaminó en el sentido de la licitud de dichas transacciones, si bien condicionando la forma en que había de llevarse la contabilidad especial relativa a las operaciones de seguros en moneda extranjera y salvando las disposiciones transitorias de Hacienda que regulan las operaciones sobre valores extranjeros:

Resultando que contra dicho dictamen formuló voto particular el

Vocal Sr. Laviña, pronunciándose en contra de la autorización para contratar seguros en moneda no española, estimando que el espíritu de la ley se opone a ello, como se de muestra por las licitaciones para la inversión de las reservas en valores extranjeros y por la contextura de los modelos reglamentarios de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y demás documentos estadísticos; porque existe el peligro de la especulación, y, sobre todo, a causa de la prohibición contenida en las disposiciones de Hacienda que regulan la adquisición de valores extranjeros:

Considerando que el problema planteado se contrae a si es o no conveniente y legal la contratación de seguros sobre la vida en moneda distinta de la española:

Considerando que el fin del seguro sobre la vida consiste en garantizar al asegurado o a sus derechohabientes de los perjuicios económicos de una muerte prematura, o bien en la garantía de contar aquél con recursos, si llega a cumplir cierta edad, descansando en la certeza moral que al asegurado prestan la suficiencia de las bases de cálculo, la solvencia de las inversiones de las reservas técnicas y la seriedad de procedimientos del asegurador; siendo completamente opuesto al espíritu de especulación que se funda en el azar y que arrostra todas las contingencias precisas para obtener el lucro perseguido:

Considerando que si bien con anterioridad a la guerra europea existían contratos de seguros convenidos en moneda extranjera, éstos eran en número y cuantía relativamente insignificantes, pero que a partir de la guerra ha ido en aumento el espíritu de especulación a consecuencia de las anormales

cotizaciones de las divisas extranjeras, llegando ya a requerir este asunto la atención necesaria a fin de evitar los peligros que pueden ocasionar para el ahorro y la previsión social el que el seguro genere en un negocio de especulación:

Considerando que el Poder público se ha preocupado de los peligros que se originaban de los negocios de especulación con valores y monedas extranjeras, hasta el punto de que por Real orden de 29 de Octubre de 1919 llegó a crearse Juntas de cambio para fiscalizar la expedición de giros pagaderos en aquellas monedas, los que sólo procederán cuando se apliquen a verdaderas necesidades comerciales, y esto, según dice la Real orden, a causa del incalculable trastorno que en la economía nacional pudiera producirse por la inversión de considerables cantidades de numerario en el desarrollo enorme alcanzado por la especulación sobre moneda extranjera, que, al desviar el ahorro de sus cauces naturales perturba el régimen normal de la vida comercial española,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se prohíba a todas las Compañías de Seguros que operan en España la contratación de los mismos en moneda distinta de la española.

2.º Que únicamente puedan continuar los contratos en moneda extranjera que tuvieren en curso las Compañías aseguradoras, con anterioridad a la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

(*Gaceta del día 19 de Junio.*)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta días concedido por la Real orden de este Departamento, fecha 19 de Febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social mandadas publicar por la misma disposición citada, y no habiéndose presentado reclamación alguna y en cumplimiento del Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren definitivas las listas de referencia, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Febrero pasado, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales; y ordenar su nueva inserción, con tal carácter definitivo, en dicho diario oficial y en los *Boletines* de las provincias; entendiéndose que constituyen el primer apéndice al Censo electoral social publicado con fecha 10 de Septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las correspondientes listas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

## CENSO ELECTORAL SOCIAL.—APENDICE 1.º

Listas definitivas de las rectificaciones, supresiones y adiciones que, como resultado de la rectificación anual dispuesta en el Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, procede hacer en el «Censo electoral Social» inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Septiembre de 1920.

a) Rectificaciones.—(Cambios de grupo, variaciones en los números de socios o de obreros ocupados, alteraciones en la denominación, etc.)

### ENTIDADES PATRONALES

(Continuará)

| Número orden                            | TITULO DE LA ENTIDAD   | LOCALIDAD            | PROVINCIA  | FECHA de constitución | Número de socios  | Número de obreros ocupados |
|---|--|----------------------|------------|-----------------------|-------------------|----------------------------|
| <b>GRUPO 1.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
|   | Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general. |                      |            |                       |                   |                            |
| 12                                      | Asociación patronal de mineros asturianos.   | Oviedo.              | Oviedo.    | 8 Octubre 1913.       | »                 | 34046                      |
| 16                                      | Centro minero de Santander.  | Santander.           | Santander. | 24 Mayo 1902.         | »                 | 3978                       |
| <b>GRUPO 2.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| Trabajo de los metales.                 |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 2                                       | Sección de Maestros herreros (de la Unión Industrial, hoy Federación Patronal de Mallorca).                    | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 24 Julio 1910.        | 53                | 872                        |
| <b>GRUPO 3.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| a) Industrias textiles.                 |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 16 bis                                  | Asociación de Fabricantes de Manresa.  | Manresa.             | Barcelona. | 17 Diciembre 1908.    | 177               | 5000                       |
| b) Industrias del vestido y del tocado. |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 4                                       | Sociedad de Patronos barberos.   | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 17 Enero 1904.        | 106               | 223                        |
| 5                                       | Sección de Maestros zapateros.   | Idem.                | Idem.      | 17 Enero 1904.        | 89                | 284                        |
| <b>GRUPO 4.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| a) Industrias de transportes            |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 2                                       | Gremio de Maestros constructores de carruajes  | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 17 Febrero 1908.      | 27                | 177                        |
| 3                                       | «La Constructora Naval», Sociedad de Maestros carpinteros de ribera y calafates.                               | Idem.                | Idem.      | 17 Septiembre 1907.   | 15                | 318                        |
| <b>GRUPO 5.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| a) Industrias de la construcción        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 2                                       | Gremio de patronos pintores.   | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 17 Junio 1910.        | 32                | 47                         |
| 3                                       | Sección gremial de Maestros alfareros.   | Idem.                | Idem.      | 17 Junio 1911.        | 21                | 39                         |
| 4                                       | Gremio de constructores de edificios.  | Idem.                | Idem.      | 17 Julio 1912.        | 82                | 1837                       |
| b) Trabajo de la madera                 |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 2                                       | «Unión Industrial», Sociedad de Maestros carpinteros y artes similares.  | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 17 Agosto 1900.       | 72                | 731                        |
| <b>GRUPO 6.º</b>                        |  |                      |            |                       |                   |                            |
| a) Agricultura en general               |  |                      |            |                       |                   |                            |
| 164                                     | Sindicato agrícola de Mallorca.  | Palma de Mallorca.   | Baleares.  | 21 Junio 1908.        | 252               | »                          |
| 191                                     | Lliga Defensa de l'Arbre fruyter.  | Moyá.                | Barcelona. | 14 Agosto 1908.       | 115               | »                          |
| 266                                     | Sindicato agrícola.  | Cigüenza.            | Burgos.    | 16 Junio 1913.        | 62                | »                          |
| 519                                     | Sindicato agrícola.  | Garriguella.         | Gerona.    | 6 Enero 1914.         | 135               | »                          |
| 562                                     | Sindicato agrícola «Alkartasuna».  | Orio.                | Guipúzcoa. | 25 Marzo 1909.        | 130               | »                          |
| 645                                     | Sindicato agrícola católico.   | La Dehesa.           | León.      | 9 Julio 1919.         | 45                | 141                        |
| 733                                     | Sindicato agrícola católico.   | Bescarán.            | Lérida.    | 15 Agosto 1919.       | 10                | »                          |
| 916                                     | Sindicato católico agrario.  | Santa Cruz de Incio. | Lugo.      | 29 Enero 1918.        | 300               | 600                        |
| 947                                     | Asociación de agricultores de España.  | Madrid.              | Madrid.    | 29 Enero 1881.        | 1000 individuales | 10000                      |

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Imo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Medieidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

## Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estima digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

## Base segunda.—Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

## Base tercera.—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Pue-

ricultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es indispensable que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

## Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y hacien-

do el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

## Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prolijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

## Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

## Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la Ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 22 de Junio).

Gobierno Civil de la provincia

Circular.

Se previene a los señores Alcaldes que deben comunicar, dentro del término de quinto día, después de inserta esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, si se han hecho públicas en el lugar de edictos de la Casa Consistorial respectiva y de manera permanente las amonestaciones referentes a cumplimiento de la Ley de Protección a los Pájaros, según se contienen en el número de este periódico oficial, correspondiente al día 7 de Junio último.

Oviedo, 29 de Junio 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.297

Edicto

Carreteras provinciales.—Expropiación.

En el día 4 de del próximo mes de Julio serán abonadas por la Jefatura de Obras Públicas provinciales, en las Consistoriales de Boal, las cantidades en que han sido valoradas las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Vegadeo a Boal, debiendo representar a la Administra-

ción en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados en la expropiación que figuran en la relación que sigue se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 27 de Junio de 1921.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

CARRETERA DE VEGADEO A BOAL

—:—

Trozo quinto.

*Término municipal de Boal.*

Relación nominal de los propietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras del trozo 5.º de la carretera de Vegadeo a Boal, cuyo pago de expropiación tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, en las Consistoriales de Boal:

Número 1 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

2 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de Boal, en Vega de Ouría.

3 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

4 Herederos de D. Fernando Villamil, de Boal, en Vega de Ouría.

5 D.ª Dolores Vázquez Rón, de idem, en idem.

6 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

7 D. José Pérez Martínez, de Boal, en Vega de Ouría.

8 El mismo, de idem, en idem.

9 D. José Rodríguez y Rodríguez, de idem, en Ouría.

10 El mismo, de idem, en idem.

11 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de idem, en Vega de Ouría.

12 D. Evaristo Villamil y Llanes, de Vegadeo, en Vegadeo.

13 D. Everardo Villamil y Llanes, de idem, en idem.

14 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

15 D.ª Dolores Vázquez Rón, de Boal, en Ouría.

16 La misma, de idem, en idem.

17 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

18 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de Boal, en Vega de Ouría.

19 D.ª Dolores Vázquez Rón, de idem, en Ouría.

20 D. José R. Rodríguez Pérez, de idem, en Rozadas.

21 D. Everardo Villamil y Llanes, de Vegadeo, en Vegadeo.

22 D.ª Rosina Rodríguez Arango, de Santiago, en Santiago.

23 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

24 La misma, de idem, en idem.

25 La misma, de idem, en idem.

26 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de Boal, en Vega de Ouría.

27 El mismo, de idem, en idem.

28 D.ª Carmen Rodríguez Villamil, de idem, en Boal.

29 D. Jesús Pérez Martínez, de idem, en Vega de Ouría.

30 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

31 D. José Rodríguez Carbajales, de Boal, en Vega de Ouría.

32 D.ª Balbina López Villamil, de idem, en idem.

33 D. José Pérez Martínez, de idem, en idem.

34 D.ª Victoria Infanzón Fernández, de idem, en idem.

35 D.ª Carmen Fernández Blanco, de idem, en idem.

36 La misma, de idem, en idem.

37 D.ª Rosina Rodríguez Arango, de Santiago, en Santiago.

38 D.ª Balbina López Villamil, de Boal, en Vega de Ouría.

39 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

40 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de Boal, en idem.

41 D.ª Ramona Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

42 D. José Pérez Martínez, de idem, en idem.

43 D.ª Camen Fernández Blanco, de idem, en idem.

44 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

45 D. José Pérez Martínez, de Boal, en Vega de Ouría.

46 El mismo, de idem, en idem.

47 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

48 Herederos de D. Fernando Villamil Rodríguez, de idem, en Vega de Ouría.

49 D. José Rodríguez Carbajales, de idem, en idem.

50 Juan Pérez Fernández, de idem, en idem.

51 D.ª Rosina Rodríguez Arango, de Santiago, en Santiago.

52 D.ª Dolores Vázquez Rón, de Boal, en Ouría.

53 D. Francisco Pérez Martínez, de idem, en Vega de Ouría.

54 D. Nicolás Fernández García, de idem, en idem.

55 D.ª Carmen Fernández Blanco, de idem, en idem.

56 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

57 D. José Rodríguez Carbajales, de Boal, en Vega de Ouría.

58 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

59 D.ª Balbina López Villamil, de Boal, en Vega de Ouría.

60 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

61 La misma, de idem, en idem.

62 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

63 Excm. Sra. Marquesa de Gastañaga, de Oviedo, en Oviedo.

64 D. José Pérez Martínez, de Boal, en Vega de Ouría.

65 D.ª Carmen Fernández Blanco, de idem, en idem.

66 D.ª Ramona Pérez Martínez, de idem, en idem.

67 D. José Pérez Martínez, de idem, en idem.

68 D. Jesús Villamil Castrillón, de Gijón, en Gijón.

69 D. Juan Rubio Guerra, de Boal, en Boal.

70 El mismo, de idem, en idem.

71 El mismo, de idem, en idem.

72 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

73 D.ª Dolores Vázquez Rón, de idem, en Ouría.

74 D. José Ramón Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

75 D. Francisco Rubio Guzmán, de idem, en idem.

76 El mismo, de idem, en idem.

77 El mismo, de idem, en idem.

78 D. José Méndez Díaz, de idem, en Gumio.

79 D. Nemesio Presno Martínez, de idem, en Carbayal.

80 D. Francisco Rubio Guzmán, de idem, en Rozadas.

81 El mismo, de idem, de idem.

82 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

83 El mismo, de idem, en idem.

84 D. José González Villamil, de idem, en idem.

85 D. Everardo Villamil y Llanes, de Vegadeo, en Vegadeo.

86 D. Francisco Rubio Guzmán, de Boal, en Rozadas.

87 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

88 D. José González Villamil, de idem, en idem.

89 D.ª Ignacia Barcia Menéndez, de idem, en idem.

90 D. José Carbajales Pérez, de idem, en idem.

91 El mismo, de idem, en idem.

92 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

93 D. Francisco Rubio Guzmán, de idem, en idem.

94 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

95 D.ª Ignacia Barcia Méndez, de idem, en idem.

96 D. Ramón Fernández González, de idem, en idem.

97 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

99 D. José González Villamil, de idem, en idem.

100 D. Juan Rubio Guerra, de idem, en Boal.

101 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

102 D. José González Villamil, de idem, en idem.

103 Herederos de D. Constantino Vilarde, de Navia, en Lienes.

104 El mismo, de idem, en idem.

105 D. José Pérez Rodríguez, de Boal, en Rozadas.

106 El mismo, de idem, en idem.

107 El mismo, de idem, en idem.

108 D.ª Concepción Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

109 D.ª Ignacia Barcia Méndez, de idem, en idem.

110 D.ª Ignacia Barcia Méndez, de idem, en idem.

111 D. Gumersindo Pérez García, de idem, en idem.

112 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

113 D. José González Villamil, de idem, en idem.

114 Herederos de D. Constantino Vilarde, de Navia, en Lienes.

115 El mismo, de idem, en idem.

116 D.ª Ignacia Barcia Méndez, de Boal, en Rozadas.

117 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

118 D. José Álvarez Pérez, de idem, en idem.

119 D. Ramón Fernández González, de idem, en idem.

120 D. José García González, de idem, en idem.

121 D.ª Ignacia Barcia Méndez, de idem, en idem.

122 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

124 D. Mariano Suárez y Suárez, de Navia, en Andés.

125 D. Francisco Méndez González, de Boal, en Gumio.

126 El mismo, de idem, en idem.

127 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

128 D. José González Villamil, de idem, en idem.

129 El mismo, de idem, en idem.

130 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

131 D. Gervasio Méndez Castrillón, de Navia, en Navia.

133 D. José R. Pérez Rodríguez, de Boal, en Rozadas.

134 D. José Álvarez Pérez, de idem, en idem.

135 El mismo, de idem, en idem.

136 El mismo, de idem, en idem.

137 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

138 D. José Carbajales Pérez, de idem, en idem.

139 D. Nemesio Presno Martínez, de idem, en Carbayal.

140 D. Gervasio Méndez Castrillón, de Navia, en Navia.

141 D. José R. Pérez Rodríguez, de Boal, en Rozadas.

142 D. Francisco Rubio Guzmán, de idem, en idem.

143 Herederos de D. Constantino Vilarde, de Navia, en Lienes.

144 D. José Rubio Rodríguez, de Boal, en Rozadas.

145 D. Antonio García Álvarez, de idem, en Gumio.

146 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en Rozadas.

147 D. José Rubio Rodríguez, de idem, en idem.

148 D. José R. Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

149 Herederos de D. Constantino Vilarde, de Navia, en Lienes.

150 D. José Rubio Rodríguez, de Boal, en Rozadas.

151 D. Antonio García Álvarez, de idem, en Gumio.

152 D.ª Joaquina Pérez Rodríguez, de idem, en idem.

153 La misma, de idem, en idem.

Oviedo, 21 de Junio de 1921.—

El Ingeniero Jefe de Obras públicas provinciales, F. Casariego.

R. al núm. 2272

## HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO

*Salto de agua de Somiedo*

A partir del día 1.º de Julio próximo, y contra cupón número 1, se pagarán en el Banco Herrero de esta plaza los intereses semestrales de las obligaciones de esta Sociedad, deducidos los impuestos de Utilidades y timbre.

Oviedo, 28 de Junio de 1921.—El Presidente, Policarpo Herrero.

sc. Tip del Hospicio provincial.